



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico**

Señor Juez, doy cuenta a usted con la demanda VERBAL-PERTENENCIA, promovida por MARIBEL PEREZ ALFARO por medio de apoderado judicial contra JOSE TRINIDAD RICO CERPA, informándole que la misma correspondió por reparto ordinario, se encuentra debidamente radicada y está pendiente para su admisión, inadmisión o rechazo. Provea. Soledad, abril 16 de 2021

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO: 2021-00128-00
DEMANDANTE: MARIBEL PEREZ ALFARO
DEMANDADO: JOSE TRINIDAD RICO CERPA

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda y sus anexos se advierte que en la misma se presenta la siguiente inconsistencia:

- Se observa que no se acompañó el avalúo catastral del inmueble o predio objeto de pertenencia a fin de establecer la cuantía.
- No se indicó el correo electrónico de la parte demandante.
- No se allega con la demanda certificado especial de pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de acuerdo al artículo 375 del C.G.P.

En atención a lo anterior se pondrá la demanda en Secretaria para que se subsanen los defectos anotados dentro del término de cinco (05) días, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la demandante para que la subsane, advirtiéndole que si no lo hace dentro del término estipulado será rechazada la misma sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
Juez

Firmado Por:

**GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d9fec2b734ab30151eb2ced85ed4898c47591d2124661eec9e3893b1a3588b5

Documento generado en 16/04/2021 06:29:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**